



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° 079 DE 2012

(Agosto 31)

Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad de los Llanos, en el numeral 32 del artículo 23, FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, establece que es competencia del Consejo Superior “Resolver por vía de autoridad las dudas que se presenten en la interpretación de todos los Acuerdos y Resoluciones que se emitan en la Institución.”

Que el numeral 3 del artículo 51 del Acuerdo Superior 004 de 2009, Estatuto General, establece que para ser Decano se requiere: “Demostrar una experiencia docente universitaria de tiempo completo, no inferior a cinco años o su equivalencia en horas cátedra; o acreditar haber sido miembro de un órgano directivo universitario”.

Que el numeral 4 del artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General, establece que para ser Decano se requiere: “Acreditar, como mínimo, dos años de experiencia administrativa o haber participado en los órganos de gobierno de la Universidad”.

Que se hace necesario, por lo tanto, aclarar la interpretación de estos numerales.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACLARAR que la experiencia académica exigida en el numeral 3 del artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General, se aplica a la docencia universitaria, en Instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, con dedicación de tiempo completo o su equivalente en horas cátedra correspondiente a 3.230 horas totales para los cinco años.

ARTÍCULO 2. DETERMINAR que respecto a la “experiencia administrativa” exigida en el numeral 4 del artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) En lo correspondiente a la experiencia directiva en Universidades diferentes a la Universidad de los Llanos, se entenderá como experiencia en cargos directivos aquellas realizadas en el desempeño de funciones como Director de Programa Académico, Secretario Académico, Director de Escuela o Departamento, Decano, Director de Currículo o de Investigaciones o Proyección Social, Secretario General, Vicerrector o Rector.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCIÓN SUPERIOR N° **079** DE 2012

(Agosto 31)

Por la cual se interpreta la aplicación de los numerales 3 y 4 del Artículo 51 del Acuerdo Superior N° 004 de 2009, Estatuto General

Página 2 de 2

b) En lo correspondiente al sector privado, se entenderá como experiencia en cargos directivos, aquella realizada con funciones directivas, debidamente certificada por el representante legal o el director de recursos humanos o quien haga sus veces en la empresa, la cual, deberá tener ingresos y responsabilidades iguales o superiores a Seis Mil Trescientos Millones de Pesos (\$6.300.000.000), monto que deberá ser certificado por el contador público o revisor fiscal de la empresa.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estimar el monto de los ingresos anteriormente señalados, se tendrá en cuenta el último año de experiencia del concursante en cargos directivos en la respectiva empresa, para lo cual se hará la corrección monetaria al año 2011, con el fin de poder constatar el cumplimiento de este requisito.

ARTICULO 3. SEÑALAR que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los 31 días del mes de Agosto de 2012.

Original Firmado

RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente

Original Firmado

HERNANDO PARRA CUBEROS
Secretario